NORMA Y FUENTE OFICIAL

Código Sustantivo del Trabajo, art. 238 (modificado por el art. 6 de la Ley 2306 de 2023): Secretaría del Senado · Decreto 1848 de 1969, art. 35: Gestor Normativo, i=1291 · Concepto de Función Pública 069571 de 2024: Gestor Normativo, i=241885 · Ley 1823 de 2017: Secretaría del Senado

FICHA 8

Licencia por aborto o parto prematuro no viable

CUÁNTO DURA
4 semanas (Decreto 1848). En el Código Sustantivo del Trabajo, «dos o cuatro semanas», según el reposo que indique el médico.

REMUNERACIÓN
Remunerada, con el último salario asignado.

QUIÉN LO CONCEDE
La secretaría de educación. El FOMAG reconoce hasta 4 semanas.

NORMA PRINCIPAL
Decreto 1848 de 1969, arts. 34 y 35. Código Sustantivo del Trabajo, art. 237.

QUIÉN TIENE DERECHO

La servidora que sufre un aborto en el curso del embarazo o un parto prematuro no viable.

DOCUMENTOS

Certificado médico que afirme el aborto o el parto prematuro, con la fecha en que ocurrió y el tiempo de reposo que necesita.

> **TEN EN CUENTA**
>
> La Ley 2310 de 2023, sobre duelo gestacional y perinatal, regula la atención en salud, pero no crea una licencia laboral. Durante el embarazo y los tres meses posteriores al aborto rige la protección reforzada contra el retiro (ficha 10).

NORMA Y FUENTE OFICIAL

Decreto 1848 de 1969, arts. 34 y 35 (modificado por el Decreto 722 de 1993): Gestor Normativo, i=1291 · Código Sustantivo del Trabajo, art. 237: Secretaría del Senado · Ley 2310 de 2023: Secretaría del Senado

FICHA 9

Incapacidad por enfermedad o accidente

CUÁNTO DURA
Hasta 180 días. Dentro de ese plazo debe calificarse la pérdida de capacidad laboral.

REMUNERACIÓN
Origen común: dos terceras partes del salario los primeros 90 días y la mitad los 90 siguientes. Origen laboral: 100 % hasta 180 días.

QUIÉN LO CONCEDE
La secretaría de educación paga sin interrupción y el FOMAG le reembolsa.

NORMA PRINCIPAL
Decreto 3135 de 1968, art. 18. Decreto 1848 de 1969, art. 9. Decreto 1075 de 2015, arts. 2.4.4.2.3.4.1 y 2.4.4.3.7.3 a 2.4.4.3.7.5.

QUIÉN LA EXPIDE

El médico de la red de prestadores que contrata el FOMAG. Las incapacidades de la red valen sin transcripción; las que expide un médico de fuera de la red necesitan la certificación de la Unidad de Gestión Departamental (UGD) del FOMAG.

CÓMO SE TRAMITA

1. **Entregue la incapacidad en 48 horas.** Desde el 1 de julio de 2026, la incapacidad expedida por la red del FOMAG ya no se transcribe: el docente, o un familiar o persona autorizada, la entrega al jefe inmediato en la institución o a la secretaría de educación de inmediato y, en todo caso, dentro de las 48 horas siguientes (Circular Externa 13 de 2026 del FOMAG). La IPS la carga en la plataforma del FOMAG dentro de las 24 horas.
2. **Si la expidió un médico fuera de la red,** pida su certificación a la Unidad de Gestión Departamental (UGD) del FOMAG, con la epicrisis o la historia clínica y su documento de identidad (Segunda parte).
3. **La secretaría** sigue pagando el salario y pide el reembolso. La fiduciaria debe reembolsar dentro de los 5 días hábiles siguientes a recibir los soportes.